



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de mayo de 2020

OFICIO N° 073-2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 061 -2020 que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de Módulos Temporales de Vivienda y dictan otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 061 -2020

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA Y DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, constituye el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que la preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, el Perú es un país propenso a la ocurrencia de desastres generados por fenómenos de origen natural, producidos de manera cíclica y periódica en algunos casos, dada la presencia de intensas precipitaciones pluviales en el primer y último trimestre de cada año, lo que genera además la potencial ocurrencia de movimientos en masa e inundaciones en las zonas afectadas por las lluvias, y al estar ubicado en una zona sísmica del continente, está propenso a movimientos sísmicos;



[Firma manuscrita]



Que, en lo que va del presente ejercicio fiscal, en virtud de diversos informes elaborados por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se vienen declarando en estado de emergencia, mediante Decreto Supremo, diversos distritos, provincias y departamentos del país por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, ocurrencia de movimientos sísmicos, entre otros peligros generados por fenómenos de origen natural, además de peligros inducidos por acción humana, lo que demanda la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS con la instalación y entrega de Módulos Temporales de Vivienda, a favor de la población afectada o damnificada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, con las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional antes señaladas; en este contexto, en la actualidad, muchos centros de cría, tales como; los centros de rescate de conservación y los centros de custodia temporal, se han visto seriamente afectados por los efectos de la cuarentena, pues la mayoría solventa sus gastos recibiendo investigadores o público que paga su estadía y aprendizaje en temas de manejo de fauna en dichos centros. Asimismo, los zoológicos son también una de las instituciones más afectadas por esta situación, ya que la mayoría solventa sus gastos principalmente de los fondos recaudados de las entradas y servicios brindados al público visitante, sin contar con otros ingresos adicionales; del mismo modo, los zoológicos han visto detenidas sus operaciones, debido a las restricciones de transporte y en algunos casos a la falta de personal;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan adoptar acciones de preparación y respuesta y adquirir para tal efecto Módulos Temporales de Vivienda, a fin de atender a la población afectada o damnificada a consecuencia de las emergencias y aminorar de esta forma el impacto de estos eventos; y autorizar al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a otorgar subvenciones económicas a 143 Centros de Cría a nivel nacional, desagregados a nivel nacional en 04 centros de conservación, 17 centros de rescate, 08 centros de custodia temporal, 58 zoológicos y 56 zoológicos, a fin de brindar el apoyo que permitan mantener los especímenes de fauna silvestre en cautiverio; el cual será destinados a financiar los costos de alimentación, la atención veterinaria y el personal que se encarga de su cuidado;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) durante el Año Fiscal 2020, a realizar acciones de preparación y respuesta, en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, para la atención con Módulos Temporales de Vivienda a la población afectada o damnificada, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente, por Decreto Supremo, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto de Urgencia es proteger de forma eficiente y eficaz a la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente.

Artículo 3.- Autorización para la atención de población afectada o damnificada con Módulos Temporales de Vivienda.

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento durante el Año Fiscal 2020 a adquirir Módulos Temporales de Vivienda para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELIA PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 4.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

4.1 Autorícese excepcionalmente al pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo al presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, hasta por la suma de S/ 20,095,000.00 (Veinte millones noventa y cinco mil y 00/100 Soles), para financiar la adquisición y almacenamiento de Módulos Temporales de Vivienda.

4.2 Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma, en el marco de sus competencias.

Segunda.- Apoyo económico a 143 Centros de Cría a nivel nacional que mantienen especímenes de fauna silvestre en cautiverio

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Pliego 0165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a brindar apoyo económico a ciento cuarenta y tres (143) centros de cría a nivel nacional, para el financiamiento del gasto en alimentación, atención veterinaria y personal que se encarga del cuidado para la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en dichos centros, con la finalidad de garantizar la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en los centros de cría a nivel nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

2.2 Los apoyos económicos se otorgan a través de subvenciones, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. Dicha Resolución establece los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados, y se publica en el portal institucional de SERFOR.

2.3 Para dicho fin, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzanzas, a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, hasta por la suma de S/ 3 900 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
CATEGORÍA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA				
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				3 900 000,00
TOTAL EGRESOS				3 900 000,00

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	165 :	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR – Sede Central
CATEGORÍA	9002 :	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5002307 :	Subvenciones Personas Jurídicas
FUENTE DE	1 :	Recursos Ordinarios
FINANCIAMIENTO		
GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros gastos		3 900 000,00
	TOTAL EGRESOS	3 900 000,00

2.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.7 SERFOR es responsable del seguimiento a los centros de cría a nivel nacional a los que se le otorgue la subvención autorizada en el numeral 2.2 de la presente disposición, a fin de que se efectúe un buen uso y destino de los recursos autorizados en el numeral 2.3, conforme a la normatividad vigente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



2.8 Los recursos que se transfieren en el marco la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

2.9 Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO YANEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES:

A la fecha el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) carece de autorización legal para adquirir y disponer de Módulos Temporales de Vivienda (MTV) y sus acciones complementarias, como es el caso de su almacenamiento, razón por la cual cada vez que se ha presentado la necesidad de adquirir dichos bienes y servicios, se ha requerido contar con normas autoritativas con rango de ley que lo autoricen, conforme se detalla a continuación:

- 
- 
- a) La Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, mediante la cual se autorizó al MVCS, a realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos, así como la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones antes mencionadas.
 - b) El literal a) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que autorizó al MVCS a realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, así como su rehabilitación respectiva, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos y la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones mencionadas en el citado literal.
 - c) El literal f) del artículo 3 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, a través de la cual, se destinan recursos para ejecutar diversas medidas en materia de agua, saneamiento y vivienda, entre ellas para la adquisición de MTV ante emergencias.
 - d) La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, que prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2015, entre otros, de lo dispuesto los literales a), c), d), g) y j) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

- e) La Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2016, entre otros, de lo dispuesto los literales a), c), d), g) y j) de la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

En el año 2017 como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado "El Niño Costero" (FENC-2017), la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se vio damnificada, por lo que se emitió -entre otros- la siguiente disposición:

- f) Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía así como la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en cuyo artículo 12 se autorizó al MVCS a adquirir bienes y servicios para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda - MTV, orientados a la atención de las emergencias por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, que se hayan producido hasta la culminación de la referida ocurrencia determinada por el órgano competente, en zonas declaradas en estado de emergencia.

Por otra parte, el Título VIII del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, establece que dentro de los Centros de Cría en Cautiverio se encuentran los Zoocriaderos, los Zoológicos, los Centros de conservación de fauna silvestre, los Centros de Rescate y los Centros de custodia temporal.

En la actualidad existen 143 centros de cría; 04 centros de conservación, 17 centros de rescate, 08 centros de custodia temporal, 58 zoológicos, 56 zoocriadero, tal como se muestra el siguiente cuadro:

Departamento	Centro de conservación	Centro de rescate	Centros de Custodia Temporal	Zoocriaderos	Zoológicos	Total general
APURIMAC					1	1
AREQUIPA			1	1	1	3
AYACUCHO					1	1
CAJAMARCA				1	1	2
CUSCO					5	5
HUANUCO		1		3	0	4
ICA				4	1	5
JUNIN	1	1		5	6	13
LA LIBERTAD				2	1	3
LAMBAYEQUE		2		4	2	8
LIMA				11	25	36
LORETO	1	8	6	22	2	39
MADRE DE DIOS		2		2	2	6
PIURA					4	4
PUNO	1				0	1
SAN MARTIN		1	1	2	2	6
TACNA					2	2
TINGO MARIA		1			0	1
TUMBES	1				0	1
UCAYALI		1		1		2
Total	4	17	8	58	56	143

Respecto de los citados centros de crías, debe señalarse que:

- En nuestro país cumplen con apoyar al Estado en la rehabilitación de la fauna silvestre decomisada y muchas veces corren con los gastos del traslado de estos desde el lugar de decomiso hasta donde está ubicado el centro de cría, debiendo cubrir pasajes aéreos o terrestres en algunos casos.
- Reciben en custodia temporal los animales silvestres decomisados en su mayoría, varados o abandonados para su rehabilitación y reubicación final, muchas veces los solicitan en custodia y usufructo, evitando de esta manera que los mismos centros extraigan la fauna de su hábitat natural con fines comerciales.
- Cumplen una función muy importante en la lucha contra el tráfico ilegal de la fauna silvestre al albergar animales decomisados, pues de no estar en las condiciones de hacerlo, las intervenciones y decomisos que se realizan cada año, no podrían efectuarse al no contar con un lugar donde ubicar a la fauna decomisada.
- Representan fuentes de información permanente, pues teniendo a la fauna en cautiverio se pueden realizar diversos proyectos de investigación que generan información muy valiosa sobre estas especies en aspectos de comportamiento, nutrición y enfermedades, lo cual constituye un gran aporte para la ciencia y para la conservación de nuestra biodiversidad; al igual que los centros de conservación y zoológicos.

II. LA ATENCIÓN CON MTV COMO CONSTANTE EN EL TIEMPO

- 2.1 El MVCS en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene prevista la intervención con MTV, los cuales son necesarios para ayudar a los damnificados a consecuencias de desastres que ocurran a nivel nacional. Dicha intervención se da en el marco de la etapa de respuesta, prevista en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM. Dicho articulado da cuenta del conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo.
- 2.2 Sin embargo, cabe destacar que parte de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es efectuar una adecuada preparación ante situaciones de desastres, con el objetivo de minimizar los efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente. En ese sentido, encontramos que el Reglamento de la Ley N° 29664, establece que la preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma

eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

2.3 Tomamos en consideración que la preparación resulta de vital importancia en este caso, por varios aspectos, conforme se desarrolla en la Guía de Intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento frente a eventos adversos (Emergencias y Desastres), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-VIVIENDA.”

2.4 En atención a lo desarrollado en la Guía antes citada, el MVCS ha intervenido el año pasado (2019) con la instalación y entrega de MTV. Se muestra a continuación las intervenciones realizadas en el período 2019 y la cantidad de MTV instalados, precisando la fecha de ocurrencia del evento y el tipo de fenómeno que provocó el desastre o el peligro inminente, detallado en el Cuadro N° 01.

Cuadro N° 01
MTV INSTALADOS 2019

N°	DEPART	PROV.	DISTRITO	N° MTV	FECHA DEL FENÓMENO	D.S. QUE DECLARA EMERGENCIA	TIPO DE FENÓMENO
1	MOQUEGUA	SANCHEZ CERRO	UBINAS	225	16.07.2019	D.S N° 126- 2019-PCM	PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCAN UBINAS
2	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	140	26.05.2019	D.S N° 100- 2019-PCM	MOVIMIENTO SISMICO
3	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURMAGUAS	43	26.05.2019	D.S N° 098- 2019-PCM	MOVIMIENTO SISMICO
4	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	12	26.05.2019	D.S N° 100- 2019-PCM	MOVIMIENTO SISMICO
5	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL SAUCE	153	26.05.2019	D.S N° 100-2019-PCM	MOVIMIENTO SISMICO
6	ICA	ICA	YAUCA DEL	8	16.02.2019	D.S N° 031- 2019-PCM	PELIGRO INMINENTE ANTE POSIBLES INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS
7	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS	3	15.02.2019	D.S N° 027- 2019-PCM	PELIGRO INMINENTE ANTE INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS
8	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	18	14.02.2019	D.S N° 026- 2019-PCM	DESPLAZAMIENTO Y HUAICOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
9	AREQUIPA	CASTILLA	APLAO Y TABAYA	55	07.02.2019	D.S N° 021- 2019-PCM	CAIDA DE HUAYCO Y DESPLAZAMIENTO, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
10	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA	47	06.02.2019	D.S N° 020- 2019-PCM	PELIGRO INMINENTE ANTE PROBABLE DESEMBALE POR EROSION FLUVIAL
11	LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME Y COCACHACRA	5	07.02.2019	D.S N° 019- 2019-PCM	PELIGRO INMINENTE ANTE POSIBLES INUNDACIONES Y MOVIMIENTO DE MASAS
12	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	368	06.02.2019	D.S N° 017- 2019-PCM	DESPLAZAMIENTO Y HUAICOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
13	CUSCO	CONVENCION Y PAUCARTAMBO	HUAYOPATA	23	12.11.2018 21.12.2018	D.S N° 113- 2018-PCM D.S N° 129- 2018-PCM	CAIDA DE HUAYCO Y DESPLAZAMIENTO, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
14	AYACUCHO	LUCANAS Y PARINACOCCHAS	PUQUIO, SAN CRISTOBAL	47	23.01.2018	D.S N° 012- 2018-PCM	MOVIMIENTO SISMICOS
					1147		

Fuente: Base de Datos de la DGPPVU

2.5 La data anterior demuestra que el MVCS ha intervenido con MTV ante las emergencias producidas a nivel nacional durante todo el año 2019, siendo una constante dicha intervención. Respecto del año 2020, también se ha verificado la intervención con estos bienes (MTV).

2.6 En ese orden de ideas, dada la función que cumple el MVCS en las declaratorias de emergencia, las cuales siempre se dan en condiciones de imprevisibilidad y que requieren atención inmediata, se han sumado eventos excepcionales –entiéndase que los MTV desde su inicio han sido destinados solo a la atención de declaratorias de estado de Emergencia por desastres naturales-, en las que el MVCS ha intervenido como son los siguientes casos:

a) Inducido por acción humana, tal fue el caso de la intervención a consecuencia del incendio urbano que se registró el 23 de enero de 2020, por la deflagración de un camión cisterna de GLP, ocasionando daños a la vida y salud de las personas y a las viviendas ubicadas en el sector comprendido entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, zona que fue declarada en estado de emergencia mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM.

b) Por emergencia sanitaria, a causa de la proliferación del Coronavirus (COVID-19). Así, encontramos que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea y acto seguido mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y por Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, se dispone que:

“(...) 18.1 el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a solicitud del Ministerio de Salud o del Seguro Social de Salud - EsSalud, transfiera, en calidad de donación, los Módulos Temporales de Vivienda que posee en stock, para ser destinados a los servicios de salud para la atención de la enfermedad que genere el COVID-19”.

2.7 En ese sentido, al haber atendido en el presente año fiscal el MVCS, emergencias no ocasionadas por desastres naturales conforme se señala en el numeral 2.6, ello ha provocado una merma considerable en la cantidad de MTV con los que el MVCS contaba al inicio del año, poniendo de esta manera en riesgo nuestra capacidad de respuesta.

Cuadro N° 02

MTV INSTALADOS 2020

N°	DEPART	PROV.	DISTRITO	N° MTV	FECHA DEL FENÓMENO	D.S. QUE DECLARA EMERGENCIA	TIPO DE FENÓMENO
1	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	5	17.10.2019	D.S N° 172- 2019-PCM	DESPLAZAMIENTO DE MASA
2	PIURA	HANCABAMBA	HANCABAMBA	18	09.12.2019	D.S N° 189- 2019-PCM	INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
3	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	10	23.01.2020	D.S N° 011- 2020-PCM	POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE GRAN INCENDIO
4	PUNO	SANDA	SANDA	17	07.02.2020	D.S N° 010- 2020-PCM	POR PELIGRO ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2019-2020
5	TACNA	TACNA	ALTO ALIANZA	25	26.02.2020	D.S N° 012- 2020-PCM	POR PELIGRO ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2019-2020
6	MOQUEGUA	SANCHEZ CERRO	SAN CRISTOBAL	10	23.02.2019	D.S N° 016- 2019-PCM	CAIDA DE HUAICOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
7	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	TORATA	2	10.02.2019	D.S N° 026- 2019-PCM	CAIDA DE HUAICOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
8	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILCANCHOS	30	15.02.2020	D.S N° 027- 2020-PCM	CAIDA DE HUAICOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
9	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	3	14.02.2019	D.S N° 029- 2019-PCM	CAIDA DE HUAICOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
10	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	SAMEGUA	2	14.02.2019	D.S N° 029- 2019-PCM	CAIDA DE HUAICOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
11	CUSCO	CALCA	PISAC	6	28.02.2020	D.S N° 031- 2020-PCM	A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES
12	VARIOS	VARIOS	VARIOS	387	15.03.2020	D.U 033-2020	EMERGENCIA SANITARIA - COVID -2019
				515			

III. IMPORTANCIA DE LOS CENTROS DE CRIA Y ZOOLOGICOS

3.1 En la actualidad, muchos centros de cría, entre ellos los centros de rescate, de conservación y centros de custodia temporal, se han visto seriamente afectados por los efectos de la cuarentena, pues la mayoría solventa sus gastos recibiendo investigadores o público que paga por su estadía y aprendizaje en temas de manejo de fauna en dichos centros.

3.2 Los zoológicos son también una de las instituciones más afectadas por esta situación, ya que la mayoría solventa sus gastos principalmente de los fondos recaudados de las entradas y servicios brindados al público visitante, sin contar con otros ingresos. Además, los zoocriaderos han visto detenidas sus operaciones, debido a las restricciones de transporte y en algunos casos falta de personal.

- 3.3 El mantenimiento de animales silvestres en cautiverio, demanda contar con un presupuesto mensual que cubra los costos de alimentación, del personal que los cuida y de la atención veterinaria, por priorizar algunos aspectos que involucran su cuidado.
- 3.4 En esa línea de ideas, se requiere el apoyo a los centros de cría para cubrir los gastos de alimentación y personal, abarcando la totalidad de los animales (más de 6000 especímenes) de todos los centros de cría (143 centros), aunado a la remuneración de 523 trabajadores de los referidos centros, contribuyéndose así a la preservación del empleo durante el Estado de Emergencia. En razón a ello, el presupuesto solicitado no solo será destinado a garantizar la adecuada alimentación y conservación de los especímenes de fauna silvestre albergados en 143 centros de cría a nivel nacional, sino también será asignado al gasto social orientado a promover la satisfacción de necesidades básicas de las familias de los 523 ciudadanos que prestan sus servicios en los citados centros a nivel nacional; toda vez que a través de las remuneraciones que continúen percibiendo, se facilitará la adquisición de bienes de consumo, lo cual a su vez posibilitará minimizar la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento decretada con la declaración del Estado de Emergencia Nacional en la economía de los hogares de dichos trabajadores y por ende en la economía nacional.

IV. FUNDAMENTO DE LA NORMA

- 4.1 En el marco del Proceso de Preparación, propia de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objeto de estar preparados ante situaciones de desastres y conforme al histórico de intervenciones con MTV en el año 2019 y en lo que va del año 2020, se propone la emisión de un Decreto de Urgencia.
- 4.2 El fundamento de dicha propuesta es que el Poder Ejecutivo, a través del MVCS, tenga capacidad de respuesta inmediata ante emergencias cuya fecha de realización es imprevisible pero que en la realidad se generan como una constante en nuestro país y en algunos casos de forma periódica (lluvias), siendo de vital importancia prepararnos ante su ocurrencia y contar con infraestructura móvil para la atención inmediata en favor de los afectados. Estas emergencias son las producidas por ejemplo, como consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que comúnmente se generan en el primer y último trimestre de cada año y que traen consigo la potencial probabilidad que se generen movimientos en masa e inundaciones en las zonas afectadas por las lluvias, además de tener la posibilidad de que se produzca un movimiento sísmico en cualquier parte del país y demás peligros producidos por fenómenos naturales, como se ha descrito anteriormente.
- 4.3 En lo que va del año 2020, se han emitido varios Decretos Supremos declarando el "Estado de Emergencia" en diferentes localidades, debido a desastres generados por fenómenos naturales de diferente tipo (intensas precipitaciones pluviales, inundaciones, movimientos sísmicos, etc.). A la fecha siete (07) estados de emergencia se encuentran vigentes y en cinco (05) casos se ha materializado la intervención del MVCS con la entrega e instalación de MTV, conforme al siguiente detalle:

Estados de emergencia vigentes:

- 
- 
- a. Decreto Supremo N° 082-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno
 - b. Decreto Supremo N° 079-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa y Tacna.
 - c. Decreto Supremo N° 078-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 036-2020-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Ayacucho y Junín
 - d. Decreto Supremo N° 077-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias del departamento de Huánuco.
 - e. Decreto Supremo N° 073-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Puno.
 - f. Decreto Supremo N° 055-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Ilabaya, de la provincia de Jorge Basadre, del departamento de Tacna
 - g. Decreto Supremo N° 054-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche y Andoas de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto.

Estados de emergencia con MTV instalados:

- a. Decreto Supremo N° 010-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, por peligro ante el periodo de lluvias 2019 - 2020.
- b. Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio.
- c. Decreto Supremo N° 012-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Ayacucho, La

Libertad y Lambayeque, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019 – 2020.

- d. Decreto Supremo N° 027-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el centro poblado de Cocas, del distrito de Vilcanchos, de la provincia de Víctor Fajardo, del departamento de Ayacucho por desastre ante caída de huaico a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- e. Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Puno.

En atención a ello se deja establecido que el stock de MTV con el que cuenta el MVCS a la fecha **para atender las emergencias indicadas y las que eventualmente se presenten¹** en lo que resta del año 2020 es de:



REGIÓN	DISTRITO	ALMACEN	STOCK
LA LIBERTAD	HUANCHACO	MVCS (Alquilado)	161
CALLAO	CALLAO	MVCS (Propio)	47
TOTAL			208

- 4.4 En adición a las emergencias declaradas en el presente año, en mérito a las cuales el MVCS ha previsto su intervención con MTV, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.3; encontramos compromisos pactados para la entrega de dichos bienes, como es el caso del contenido en el Convenio N° 246-2019-VIVIENDA-GOREPA, suscrito entre el MVCS y el Gobierno Regional de Pasco y vigente hasta junio del presente año, mediante el cual se acuerda la entrega de 227 MTV a favor de la población damnificada, producto de las emergencias ocurridas por lluvias en los distritos pertenecientes a las provincias de Pasco, Daniel Alcides Carrión y Oxapampa del departamento de Pasco, entrega que una vez efectuada conllevará al desabastecimiento total de MTV.

Por su parte, tomando en consideración la información del Cuadro N° 03 que detalla el tiempo que duraría el procedimiento de contratación pública para la adquisición de MTV, a lo cual se debe adicionar el plazo de ejecución contractual, el cual no debería superar los 60 días calendario, nos encontramos que el cronograma del proceso de selección y de ejecución, no superaría los cinco meses contados tentativamente a partir del 01 de junio de 2020, por lo que se estima que en el mes de noviembre del presente año, se habría devengado y pagado el presupuesto estimado para la adquisición de los MTV propuestos, así como su almacenamiento.

¹ A modo de ejemplo se puede citar que se encuentra en proceso de atención con cuarenta (40) MTV la emergencia declarada mediante D.S. N° 001-2020-PCM, prorrogado mediante D.S. N° 039-2020-PCM, en el Distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, Departamento de Junín.

Cuadro N° 03

PLAZOS ESTIMADOS DEL PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA
PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA (MTV)

Etapas de las Actuaciones Preparatorias y Procedimientos de Selección	Días Hábles
Recepción de requerimiento	-
Indagación de mercado y emisión de informe con valor estimado	10
Aprobación de expediente de contratación (A cargo de la OGA, incluye la obtención de CCP e inclusión al PAC)	3
Elaboración y aprobación de bases (Incluye designación de comité de selección)	2
Convocatoria	1
Registro de participantes (Electrónica)	1
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	5
Integración de las bases	0
Presentación de ofertas	7
Evaluación y calificación de ofertas	4
Otorgamiento de la Buena Pro	1
Consentimiento de la Buena Pro	8
Registro del consentimiento de la buena pro	1
Presentación de documentos para la suscripción de contrato	8
Suscripción de contrato	12
Total de días hábiles	63
Total de días calendario (aprox.)	90

4.5 En ese contexto, la propuesta de Decreto de Urgencia contempla que los bienes a adquirir se utilicen para atender las emergencias vigentes, habiéndose calculado la necesidad en virtud al detalle señalado en el Cuadro N° 04.

Cuadro N° 04

N°	AÑO		ATENCIÓN CON MTV	TOTAL
1	2019		1147	1147
2	2020	Enero-Abril	515	1088
		Mayo-Diciembre	573 (*)	
PROMEDIO ANUAL DE ATENCIÓN CON MTV (2019+2020/2)				1117
(*) Proyección efectuada en mérito a la atención con MTV según data Mayo-Diciembre 2019				

En ese sentido, en base a las estimaciones y promedios antes indicados, a fin de efectuar la contratación de los bienes y servicios correspondientes, en base a números enteros, se debe contar con una cantidad anual de Mil Cien (1,100) MTV a ser empleados a partir del mes de noviembre de 2020 en la atención de emergencias vigentes.

- 4.6 Ante dicha situación y con la finalidad de cumplir con los procedimientos de atención a los damnificados de emergencias ya ocurridas y de prevenir y proteger a la población afectada o damnificada a consecuencia de desastres o peligros inminentes de desastres que se puedan ocasionar, es necesario que mediante el Decreto de Urgencia propuesto se autorice al MVCS durante el Año Fiscal 2020 a realizar acciones de preparación y respuesta para la atención de la población afectada o damnificada a consecuencia de desastres o peligros inminentes de desastres originados por causas naturales o antrópicas, mediante la adquisición de MTV y la contratación de servicios necesarios para su almacenamiento.
- 4.7 Para la adquisición de MTV propuestos y la contratación de servicios referidos a su almacenamiento, resulta necesario autorizar excepcionalmente al pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo al presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, hasta por la suma de S/ 20,095,000.00 (Veinte millones noventa y cinco mil y 00/100 Soles), para financiar la adquisición y almacenamiento de MTV no irrogando gastos adicionales al Tesoro Público. Para efecto de lo autorizado el MVCS queda exceptuado de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.8 Sobre el particular, mediante el Memorando N° 666-2020/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento adjunta el Informe N°158-2020/OGPP/OP de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual señala que el pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no cuenta con recursos disponibles en la categoría de gasto de Gasto Corriente; y que presenta saldos proyectados al cierre del presente año fiscal, correspondientes al Programa Presupuestal 0083:

Programa Nacional de Saneamiento Rural, 3000627: Servicio de Agua Potable y Saneamiento para Hogares Rurales, 5006049: Mantenimiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento Rural por la genérica del gasto 6.2.6. Adquisición de Activos No Financieros y fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. En ese sentido, propone financiar la adquisición y almacenamiento de los MTV con cargo a los saldos identificados, a través de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, considerando la exoneración de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cabe indicar que estas modificaciones no afectan a las metas previstas en dicho producto y actividad presupuestal, debiendo indicar que el Pliego no cuenta con recursos disponibles por las genéricas de la categoría de Gasto Corriente en el presente año fiscal.

- 
- 4.9 Asimismo, por lo señalado en el numeral III, corresponde autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Pliego 0165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a brindar apoyo económico a ciento cuarenta y tres (143) centros de cría a nivel nacional, para el financiamiento del gasto en alimentación, atención veterinaria y personal que se encarga del cuidado para la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en dichos centros, con la finalidad de garantizar la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en los centros de cría a nivel nacional.

- 
- 4.10 Los apoyos económicos antes mencionados se otorgan a través de subvenciones, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. Dicha Resolución establece los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados. y se publica en el portal institucional de SERFOR.

- 4.11 Para dicho fin, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, hasta por la suma de S/ 3 900 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

V. CONTENIDO DE LA NORMA:

- 5.1 El objeto del presente Decreto de Urgencia es aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS durante el Año Fiscal 2020, a realizar acciones de preparación y respuesta, en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, para la atención con Módulos Temporales de Vivienda a la población afectada o damnificada, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente, por Decreto Supremo, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

5.2 Su finalidad es proteger de forma eficiente y eficaz a la población afectada o damnificada por desastre o en situación de peligro inminente, debido al impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente; en ese sentido, conforme al análisis precedente, para el cumplimiento de dicha finalidad y la atención de las emergencias descritas, resulta necesario la adquisición de **Mil Cien (1100) MTV**, cuyo presupuesto estimado para la adquisición y almacenamiento, asciende a S/ 20,095,000.00 (Veinte millones noventa y cinco mil y 00/100 Soles), de conformidad con el detalle indicado al Cuadro N° 05:

Cuadro N° 05

CUADRO N° 05					
MTV REQUERIDOS (a)	COSTOS ESTIMADOS				
	ADQUISICIÓN (por MTV) - (b)	LUGAR DE ALMACENAJE	COSTO DE ENVÍO (c) (*)	COSTO DE ALMACENAJE (d) (**)	TOTAL COSTO (e) = (b + c) * (a) + (d)
550	S/.17,000.00	CALLAO - CENFOCAE (de propiedad del MVCS)	S/.500.00	S/.0.00	S/.9,625,000.00
550	S/.17,000.00	LA LIBERTAD - TRÓPICO (local alquilado)	S/.2,000.00	S/.20,000.00	S/.10,470,000.00
1100					S/.20,095,000.00

(*) Proveedor consultado cotiza precio de trasladado de su planta de fabricación a almacén de MVCS de modo diferenciado.

(**) Se ha calculado sobre la renta actual del almacén arrendado en Huanchaco (S/ 10,000) proyectado a los últimos dos meses de 2020

5.3 Por otra parte, en lo referido al apoyo económico a 143 centros de cría a nivel nacional que mantienen especímenes de fauna silvestre en cautiverio, la norma dispone autorizar, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Pliego 0165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, a brindar apoyo económico a ciento cuarenta y tres (143) centros de cría a nivel nacional, para el financiamiento del gasto en alimentación, atención veterinaria y personal que se encarga del cuidado para la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en dichos centros, con la finalidad de garantizar la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en los centros de cría a nivel nacional.

Los apoyos económicos se otorgan a través de subvenciones, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR. Dicha Resolución establece los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados y se publica en el portal institucional de SERFOR.

VI. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Se propone que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

En el numeral III se postula la fundamentación correspondiente y de acuerdo al contenido del Informe Técnico Legal propuesto, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En lo referido a la autorización al MVCS, el proyecto de norma propuesto establece que se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se le autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Para tal efecto, se requiere autorizar al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la habilitación de dicho monto proveniente de los saldos de recursos proyectados al cierre del año correspondientes al Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, 3000627: Servicio de Agua Potable y Saneamiento para Hogares Rurales, 5006049: Mantenimiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento Rural por la genérica del gasto 6.2.6. Adquisición de Activos No Financieros y fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; asimismo, cabe indicar que estas modificaciones no afectan a las metas previstas en dicho producto y actividad presupuestal, debiendo indicar que el Pliego no cuenta con recursos disponibles por las genéricas de la categoría de Gasto Corriente en el presente año fiscal.

En lo referido a la autorización a SERFOR, el proyecto de norma propuesto establece que se financia con cargo a los recursos de la reserva de contingencia conforme al artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en materia de cómo se otorga el apoyo económico, se brinda a través de subvenciones conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Requisito d): Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En lo referido a la autorización al MVCS, el Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

De esta manera, la atención de las emergencias, que son como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos naturales, los mismos que no pueden predecirse, ni evitarse debido a su propia naturaleza extraordinaria e imprevisible; genera la necesidad de dictar medidas para atender a dicha población damnificada.

Por ello, para el cumplimiento de la excepcionalidad e imprevisibilidad, debe indicarse que el MVCS atiende los casos de peligro inminente y desastres a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana imprevisibles establecidos mediante Declaratorias de Emergencia por Decreto Supremo, a través de la instalación y entrega de los Módulos Temporales de Vivienda, a efectos de ayudar a los afectados y damnificados a nivel nacional y contrarrestar las consecuencias que dichos eventos provocan.

Así, el MVCS viene atendiendo a las poblaciones afectadas y damnificadas, en los casos de peligro inminente y desastres; no obstante durante el año 2020 además de las emergencias producidas debido al periodo de lluvias en los primeros meses, se debe añadir de manera particular, la presencia del virus del COVID-19, el cual constituye un hecho imprevisible dentro del escenario mundial y nacional, lo cual para el caso de los MTV generó que a través del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se destinara un total de 387 módulos para el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, a fin que estas entidades los emplearan para sus atenciones de salud en el marco del COVID-19, ocasionando de esta manera que la cantidad de los MTV destinada a la atención de las emergencias a nivel nacional se haya visto considerablemente disminuida, por lo que dicho impacto no permite la debida atención de las emergencias declaradas.

En ese sentido, considerando la magnitud de las emergencias que se tornan en extraordinarias e imprevisibles, así como el hecho que se destinaron de manera excepcional MTV en favor del Ministerio de Salud y el Servicio Social de Salud; resulta necesario, autorizar al MVCS a adquirir Módulos Temporales de Vivienda, a fin de atender a la población afectada o damnificada ante las emergencias, a través de la implementación de una solución habitacional como lo son los MTV, toda vez que de no hacerlo,

dicha situación de afectación se vería prorrogada, poniendo en riesgo la seguridad de la población, su salud e integridad física.

En lo referido a la autorización a SERFOR, el Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; en este contexto, en la actualidad, muchos centros de cría, tales como; los centros de rescate de conservación y los centros de custodia temporal, se han visto seriamente afectados por los efectos de la cuarentena, pues la mayoría solventa sus gastos recibiendo investigadores o público que paga su estadía y aprendizaje en temas de manejo de fauna en dichos centros. Asimismo, los zoológicos son también una de las instituciones más afectadas por esta situación, ya que la mayoría solventa, valga la redundancia, sus gastos principalmente de los fondos recaudados de las entradas y servicios brindados al público visitante, sin contar con otros ingresos adicionales; del mismo modo, los zoocriaderos han visto detenidas sus operaciones, debido a las restricciones de transporte y en algunos casos a la falta de persona.

En ese sentido, es necesario brindar apoyo económico mediante subvenciones a los centros de cría, con la finalidad de salvaguardar los especímenes de la fauna silvestre.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

En lo referido a la autorización al MVCS, debe señalarse que este requisito exige que las circunstancias, además, deban ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devenguen en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones de respuesta inmediata para la falta de albergues y protección de población afectada o damnificada en el territorio nacional.

En lo referido a la autorización a SERFOR, resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar acciones de respuesta inmediata para los 143 Centros de Cría a nivel nacional, desagregados a nivel nacional en 04 centros de conservación, 17 centros de rescate, 08 centros de custodia temporal, 58 zoológicos y 56 zoocriaderos, que de no atenderse se pondría en peligro la vida de los especímenes de la fauna silvestre, en cautiverio; por lo que la medida ayudará a financiar los costos de alimentación, la atención veterinaria y el personal que se encarga de su cuidado.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deban mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir las emergencias declaradas en el presente año.

En este caso, el proyecto de decreto tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, en lo atañe a la autorización al MVCS, y como ya se señaló anteriormente, se promueve la atención a población afectada por peligros inminentes y damnificada por desastres ocurridos, en todo el territorio nacional, beneficiando con la adquisición de tales bienes (MTV) a un gran número de ciudadanos que constituyen la población de menos recursos a nivel nacional.

En lo referido a la autorización a SERFOR y como ya se señaló anteriormente, esta medida implica la atención y protección de los especímenes de la fauna silvestre, en cautiverio, toda vez que los centros de crías, reciben en custodia temporal a los animales silvestres decomisados en su mayoría, varados o abandonados para su rehabilitación y reubicación final, muchas veces los solicitan en custodia y usufructo, evitando de esta manera que los mismos centros extraigan la fauna de su hábitat natural con fines comerciales. Asimismo, cumplen una función muy importante en la lucha contra el tráfico ilegal de la fauna silvestre al albergar animales decomisados, pues de no estar en las condiciones de hacerlo, las intervenciones y decomisos que se realizan cada año no podrían efectuarse al no contar con un lugar donde ubicar a la fauna decomisada. Con esta medida se garantiza la vida de estos animales en custodia.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

En lo referido a la autorización al MVCS, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto realizar acciones de preparación y respuesta, en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, con la finalidad de proteger a la población afectada por peligros inminentes y damnificada por desastres ocurridos; en tal sentido, existe conectividad entre la norma y la solución a la problemática planteada.

En lo referido a la autorización a SERFOR, esta norma soluciona la problemática en la caída de recaudación que tienen los 143 centros de cría a nivel nacional, permitiendo contar con el presupuesto que cubra el costo de alimentación, atención veterinaria y personal encargado del cuidado de los animales.; en tal sentido, existe conectividad entre la norma y la solución a la problemática planteada.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma permitirá al Poder Ejecutivo, a través del MVCS, contar con MTV que permitan tener capacidad de respuesta inmediata ante emergencias a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, por lo cual resulta evidente que su fecha de ocurrencia es imprevisible (tales como movimientos sísmicos) o de manera constante y periódica (lluvias). Así, resulta de vital importancia estar preparados antes de que ocurran dichos desastres y tener los bienes en la calidad y cantidad necesaria para la atención inmediata en favor de la población afectada o damnificada.

Sobre el financiamiento de la medida, esta se realiza con cargo al presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En el Cuadro N° 4 de la presente Exposición de Motivos, se da cuenta de la proyección estimada de MTV requeridos, así como el costeo de cada una de las acciones necesarias para su implementación. Así, resulta pertinente contar con 1100 MTV, cuyo presupuesto estimado para la adquisición y almacenaje asciende al importe de S/ 20 095 000,00.

Al haberse solicitado la opinión de la unidad orgánica competente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MVCS ha opinado favorablemente a la propuesta, mediante Memorándum N° 665 y 666-2020-VIVIENDA-OGPP, los mismos que aprueban y hace suyos los Informes N° 157 y 158-2020-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales se informa que no se cuenta con recursos disponibles en la Categoría de Gasto Corriente; y que presenta saldos proyectados al cierre del presente año fiscal, correspondientes al Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, 3000627: Servicio de Agua Potable y Saneamiento para Hogares Rurales, 5006049: Mantenimiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento Rural por la genérica del gasto 6.2.6. Adquisición de Activos No Financieros y fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; y da cuenta de la disponibilidad presupuestal por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 20,095,000.00 (Veinte millones noventa y cinco mil y 00/100 Soles), estimado de adquisición y almacenamiento de los MTV propuestos.

Para tal efecto, se requiere autorizar al Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la habilitación de dicho monto proveniente de los saldos de recursos proyectados al cierre del año correspondientes al Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, 3000627: Servicio de Agua Potable y Saneamiento para Hogares

Rurales, 5006049: Mantenimiento de los Sistemas de Agua y Saneamiento Rural por la genérica del gasto 6.2.6. Adquisición de Activos No Financieros y fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; asimismo, cabe indicar que estas modificaciones no afectan a las metas previstas en dicho producto y actividad presupuestal, debiendo indicar que el Pliego no cuenta con recursos disponibles por las genéricas de la categoría de Gasto Corriente en el presente año fiscal, siendo necesaria la exoneración de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; a fin de no generar demandas adicionales al Tesoro Público, en el presente Año Fiscal.

Por otra parte, la presente norma permitirá al Poder Ejecutivo, a través del SERFOR apoyar a los centros de cría para cubrir los gastos de alimentación y personal, abarcando la totalidad de los animales (más de 6000 especímenes) de todos los centros de cría (143 centros), aunado a la remuneración de 523 trabajadores de los referidos centros, contribuyéndose así a la preservación del empleo durante el Estado de Emergencia. En razón a ello, el presupuesto solicitado no solo será destinado a garantizar la adecuada alimentación y conservación de los especímenes de fauna silvestre albergados en 143 centros de cría a nivel nacional, sino también será asignado al gasto social orientado a promover la satisfacción de necesidades básicas de las familias de los 523 ciudadanos que prestan sus servicios en los citados centros a nivel nacional; toda vez que a través de las remuneraciones que continúen percibiendo, se facilitará la adquisición de bienes de consumo, lo cual a su vez posibilitará minimizar la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento decretada con la declaración del Estado de Emergencia Nacional en la economía de los hogares de dichos trabajadores y por ende en la economía nacional.

El costo de apoyo a los centros de cría a nivel nacional asciende a S/ 3 900 000.00, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CENTRO DE CRÍAS		NÚMERO DE ANIMALES	NÚMERO DE PERSONAL	MONTO S/
4	CENTRO DE CONSERVACIÓN	616	20	168,000
17	CENTRO DE RESCATE	1,333	72	864,440
8	CENTROS DE CUSTODIA TEMPORAL	280	25	74,366
58	ZOOCRIADEROS	58,889	151	968,172
56	ZOOLÓGICOS	6,082	255	1,825,022
143	TOTAL	67,200	523	3,900,000

Con dicho recurso económico se beneficiaran a los especímenes de fauna silvestre de todos estos centros de cría.

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 061-2020**

**DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN
MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA
ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE
VIVIENDA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, constituye el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que la preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, el Perú es un país propenso a la ocurrencia de desastres generados por fenómenos de origen natural, producidos de manera cíclica y periódica en algunos casos, dada la presencia de intensas precipitaciones pluviales en el primer y último trimestre de cada año, lo que genera además la potencial ocurrencia de movimientos en masa e inundaciones en las zonas afectadas por las lluvias, y al estar ubicado en una zona sísmica del continente, está propenso a movimientos sísmicos;

Que, en lo que va del presente ejercicio fiscal, en virtud de diversos informes elaborados por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se vienen declarando en estado de emergencia, mediante Decreto Supremo, diversos distritos, provincias y departamentos del país por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, ocurrencia de movimientos sísmicos, entre otros peligros generados por fenómenos de origen natural, además de peligros inducidos por acción humana, lo que demanda la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS con la instalación y entrega de Módulos Temporales de Vivienda, a favor de la población afectada o damnificada;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días

calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, con las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional antes señaladas; en este contexto, en la actualidad, muchos centros de cría, tales como; los centros de rescate de conservación y los centros de custodia temporal, se han visto seriamente afectados por los efectos de la cuarentena, pues la mayoría solventa sus gastos recibiendo investigadores o público que paga su estadía y aprendizaje en temas de manejo de fauna en dichos centros. Asimismo, los zoológicos son también una de las instituciones más afectadas por esta situación, ya que la mayoría solventa sus gastos principalmente de los fondos recaudados de las entradas y servicios brindados al público visitante, sin contar con otros ingresos adicionales; del mismo modo, los zoológicos han visto detenidas sus operaciones, debido a las restricciones de transporte y en algunos casos a la falta de personal;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan adoptar acciones de preparación y respuesta y adquirir para tal efecto Módulos Temporales de Vivienda, a fin de atender a la población afectada o damnificada a consecuencia de las emergencias y aminorar de esta forma el impacto de estos eventos; y autorizar al Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR a otorgar subvenciones económicas a 143 Centros de Cría a nivel nacional, desagregados a nivel nacional en 04 centros de conservación, 17 centros de rescate, 08 centros de custodia temporal, 58 zoológicos y 56 zoológicos, a fin de brindar el apoyo que permitan mantener los especímenes de fauna silvestre en cautiverio; el cual será destinados a financiar los costos de alimentación, la atención veterinaria y el personal que se encarga de su cuidado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) durante el Año Fiscal 2020, a realizar acciones de preparación y respuesta, en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, para la atención con Módulos Temporales de Vivienda a la población afectada o damnificada, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente, por Decreto Supremo, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto de Urgencia es proteger de forma eficiente y eficaz a la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente.

Artículo 3.- Autorización para la atención de población afectada o damnificada con Módulos Temporales de Vivienda.

Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento durante el Año Fiscal 2020 a adquirir Módulos Temporales de Vivienda para la atención de la población afectada o damnificada en caso de peligro inminente o desastres, a consecuencia del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, en las circunscripciones territoriales que cuenten con declaratoria de estado de emergencia vigente.

Artículo 4.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

4.1 Autorícese excepcionalmente al pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo al presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, hasta por la suma de S/ 20,095,000.00 (Veinte millones noventa y cinco mil y 00/100 Soles), para financiar la adquisición y almacenamiento de Módulos Temporales de Vivienda.

4.2 Para efecto de lo autorizado en el numeral precedente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Emisión de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma, en el marco de sus competencias.

Segunda.- Apoyo económico a 143 Centros de Cría a nivel nacional que mantienen especímenes de fauna silvestre en cautiverio

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Pliego 0165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a brindar apoyo económico a ciento cuarenta y tres (143) centros de cría a nivel nacional, para el financiamiento del gasto en alimentación, atención veterinaria y personal que se encarga del cuidado para la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en dichos centros, con la finalidad de garantizar la protección de los especímenes de fauna silvestre en cautiverio en los centros de cría a nivel nacional.

2.2 Los apoyos económicos se otorgan a través de subvenciones, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR. Dicha Resolución establece los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados. y se publica en el portal institucional de SERFOR.

2.3 Para dicho fin, autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, hasta por la suma de S/ 3 900 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	3 900 000,00
TOTAL EGRESOS	3 900 000,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
UNIDAD EJECUTORA	001 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR - Sede Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5002307 : Subvenciones Personas Jurídicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros gastos	3 900 000,00
TOTAL EGRESOS	3 900 000,00

2.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.3, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.7 SERFOR es responsable del seguimiento a los centros de cría a nivel nacional a los que se le otorgue la subvención autorizada en el numeral 2.2 de la presente disposición, a fin de que se efectúe un buen uso y destino de los recursos autorizados en el numeral 2.3, conforme a la normatividad vigente.

2.8 Los recursos que se transfieren en el marco la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

2.9 Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866765-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 43-2020-MIDIS/PNPDS-DE

Lima, 25 de mayo del 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000144-2020-MIDIS/PNPDS-DE, emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 0000002-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, el Memorando N° 000092-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° 000158-2020-MIDIS/PNPDS-UA, emitido por la Unidad de Administración, y el Informe N° 000051-2020-MIDIS/PNPDS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP se creó el "Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza", en el ámbito del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con

discapacidad severa en situación de pobreza que cumplan con los requisitos allí establecidos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), modificándose su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 01-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 08 de enero del 2020, se designa de manera temporal a la señora Isabel Angélica Valerio Vivas, servidora CAS del Programa CONTIGO, como Jefa de la Unidad de Administración del Programa CONTIGO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de abril de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO. En ese sentido se observa que en el mencionado Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP, del Programa CONTIGO, el cargo de Jefe de la Unidad de Administración, está considerado como cargo de confianza;

Que, teniendo en cuenta que la designación de la profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza vacante de Jefa de la Unidad de Administración, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con RDE N° 007-2020-MIDIS/PNPDS-DE, conforme se señala en el Memorando N° 0000158-2020-MIDIS/PNPDS-UA y el Informe N° 0000002-2020-MIDIS/PNPDS-UA, y que dicho cargo se encuentra debidamente presupuestado conforme se señala en el Memorando N° 000092-2020-MIDIS/PNPDS-UPPM;

Que, corresponde dar por concluida la designación temporal de la señora Isabel Angélica Valerio Vivas, servidora CAS del Programa CONTIGO, como Jefa de la Unidad de Administración del Programa CONTIGO, efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 01-2020-MIDIS/PNPDS-DE de fecha 08 de enero del 2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, que señala en el literal j) como funciones de la Dirección Ejecutiva, de la emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2020-MIDIS de fecha 06 de abril del 2020, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con la visación de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa CONTIGO, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 012-2020-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional CONTIGO;